

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIEZA EL DÍA 22 DE FEBRERO DE 2021

En la ciudad de Cieza, a veintidós de febrero de dos mil veintiuno, siendo las catorce horas, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, Don Pascual Lucas Díaz, los Sres. Concejales, Don Francisco Saorín Rodríguez, Don Antonio Ignacio Martínez-Real Cáceres, Don Antonio Alberto Moya Morote, Doña María Piedad Ramos Batres, Doña Melba Miñano Bleda y Don Antonio Montiel Ríos; la Interventora Provisional, Doña Ana Belén García García y el Secretario Accidental de la Corporación, Don Bartolomé Buendía Martínez, al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria.

Por el Sr. Presidente, se declara abierta la sesión y se procede al examen de los asuntos comprendidos en el Orden del Día de la presente sesión.

(1º)

APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES DE FECHAS 19/01/21 Y 25/01/21.

Seguidamente se somete a la Junta de Gobierno Local para su aprobación, el acta correspondiente a las sesiones indicadas a continuación:

- EXTRAORDINARIA URGENTE: 19 de enero de 2021
- ORDINARIA: 25 de enero de 2021

La Junta de Gobierno Local, examinadas las mismas, acuerda por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, prestarle su aprobación.

(2º)

RENUNCIA AL EJERCICIO DE ADQUISICIÓN PREFERENTE DE FINCA REGISTRAL 21.495 SITUADA EN EL PARTIDO VENTA DEL OLIVO. GEN-PATR/2020/14

Se somete a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta del concejal delegado de patrimonio:

“Por D. José Contreras Turpín, en representación de Construcciones Reforobras, S.L. se ha presentado escrito en este Ayuntamiento (Registro de Entrada n.º 2020000364) comunicando que proyecta vender parte de una finca rústica que forma parte de la Parcela 82 del Polígono 3 del Catastro de Rústica de Cieza, n.º

21.495, en la zona conocida como el partido de Venta del Olivo, terrenos colindantes con montes públicos de propiedad municipal.

Resultando, que el Art. 25 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, otorga a las administraciones públicas propietarias de monte públicos la posibilidad de ejercer el derecho de adquisición preferente sobre las transmisiones onerosas de terrenos que sean colindantes con dichos montes o constituyan enclavados de los mismos.

Disponiendo asimismo el citado artículo los requisitos y plazos establecidos para llevar a cabo el mencionado derecho de adquisición preferente.

Resultando, que obra en el expediente tramitado efecto, informe del Técnico Municipal de Medio Ambiente, en el que se pone de manifiesto que los terrenos objeto de la transmisión comunicada por el Sr. José Contreras Turpín, aún siendo colindantes con monte público de propiedad municipal, no presentan valores medioambientales o de otra naturaleza que justifique el ejercicio del derecho de adquisición preferente de los mismos por parte de este Ayuntamiento, el Concejal Delegado que suscribe eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Renunciar al ejercicio de adquisición preferente de los terrenos incluidos en la finca que forma parte de la Parcela 82 del Polígono 3 del Catastro de Rústica de Cieza, n.º 21.495, en base a los hechos y consideraciones técnicas aludidas en la presente propuesta.”

Examinada la anterior propuesta, así como el expediente tramitado al efecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, acuerda prestarles su aprobación.

(3º)

RENUNCIA AL EJERCICIO DE ADQUISICIÓN PREFERENTE DE FINCA REGISTRAL 27.912 SITUADA EN EL PARAJE LOS ALBARES. GEN-PATR/2020/20

Se somete a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta del concejal delegado de patrimonio:

“Por Dña. Cristina Ayala Soler, se ha presentado escrito en este Ayuntamiento (Registro de Entrada n.º 2020000687) comunicando que proyecta vender parte de una finca rústica n.º 27.912 que forma parte de la Parcela 214 del Polígono 31 del Catastro de Rústica de Cieza, terrenos colindantes con montes públicos de propiedad municipal.

Resultando, que el Art. 25 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, otorga a las administraciones públicas propietarias de monte públicos la posibilidad de ejercer el derecho de adquisición preferente sobre las transmisiones onerosas de terrenos que sean colindantes con dichos montes o constituyan enclavados de los mismos.

Disponiendo asimismo el citado artículo los requisitos y plazos establecidos para llevar a cabo el mencionado derecho de adquisición preferente.

Resultando, que obra en el expediente tramitado efecto, informe del Técnico Municipal de Medio Ambiente, en el que se pone de manifiesto que los terrenos objeto de la transmisión comunicada por el Sra. Cristina Ayala Soler, aún siendo colindantes con monte público de propiedad municipal, no presentan valores medioambientales o de otra naturaleza que justifique el ejercicio del derecho de adquisición preferente de los mismos por parte de este Ayuntamiento, el Concejal Delegado que suscribe eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Renunciar al ejercicio de adquisición preferente de los terrenos incluidos en el Parcela 214 del Polígono 31, sitos en el Paraje de La Venta del Olivo, cuya transmisión pretende llevar a cabo Dña. Cristina Ayala en base a los hechos y consideraciones técnicas aludidas en la presente propuesta.”

Examinada la anterior propuesta, así como el expediente tramitado al efecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, acuerda prestarles su aprobación.

(4º)

RENUNCIA AL EJERCICIO DE ADQUISICIÓN PREFERENTE DE FINCA REGISTRAL 29.470 SITUADA EN EL PARAJE DE LA CAÑADA DEL JUDÍO. GEN-PATR/2020/52

Se somete a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta del concejal delegado de patrimonio:

“Por D. Juan Melchor Pascual Martínez, en representación de Excavaciones y Reformas Jijona S.L. se ha presentado escrito en este Ayuntamiento (Registro de Entrada n.º 200130633737) comunicando que proyecta vender la finca rústica n.º 29470 Parcela 82 del Polígono 3 del Catastro de Rústica de Cieza, en la zona conocida como Paraje de la Cañada del Judío, terrenos colindantes con montes públicos de propiedad municipal.

Resultando, que el Art. 25 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, otorga a las administraciones públicas propietarias de monte públicos la posibilidad de ejercer el derecho de adquisición preferente sobre las transmisiones onerosas de terrenos que sean colindantes con dichos montes o constituyan enclavados de los mismos.

Disponiendo asimismo el citado artículo los requisitos y plazos establecidos para llevar a cabo el mencionado derecho de adquisición preferente.

Resultando, que obra en el expediente tramitado efecto, informe del Técnico Municipal de Medio Ambiente, en el que se pone de manifiesto que los terrenos objeto de la transmisión comunicada por el Sr. Juan Melchor Pascual Martínez , aún siendo colindantes con monte público de propiedad municipal, no presentan valores medioambientales o de otra naturaleza que justifique el ejercicio del derecho de adquisición preferente de los mismos por parte de este Ayuntamiento, el Concejal Delegado que suscribe eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Renunciar al ejercicio de adquisición preferente de los terrenos incluidos en la finca rústica n.º 29470 Parcela 82 del Polígono 3 del Catastro de Rústica de Cieza, en base a los hechos y consideraciones técnicas aludidas en la presente propuesta.”

Examinada la anterior propuesta, así como el expediente tramitado al efecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, acuerda prestarles su aprobación.

(5º)

RENUNCIA AL EJERCICIO DE ADQUISICIÓN PREFERENTE DE FINCA REGISTRAL 15.882 SITUADA EN EL PARTIDO FUENTE DEL JUDÍO. GEN-PATR/2020/69

Se somete a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta del concejal delegado de patrimonio:

“Por D. José Corredor Marín, se ha presentado escrito en este Ayuntamiento (Registro de Entrada n.º 2020004472) comunicando que proyecta vender la finca rústica n.º 15882 Parcela 40 del Polígono 6 del Catastro de Rústica de Cieza, en la zona conocida como partido de la Fuente del Judío, terrenos colindantes con montes públicos de propiedad municipal.

Resultando, que el Art. 25 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes,

otorga a las administraciones públicas propietarias de monte públicos la posibilidad de ejercer el derecho de adquisición preferente sobre las transmisiones onerosas de terrenos que sean colindantes con dichos montes o constituyan enclavados de los mismos.

Disponiendo asimismo el citado artículo los requisitos y plazos establecidos para llevar a cabo el mencionado derecho de adquisición preferente.

Resultando, que obra en el expediente tramitado efecto, informe del Técnico Municipal de Medio Ambiente, en el que se pone de manifiesto que los terrenos objeto de la transmisión comunicada por el Sr. José Corredor Marín, aún siendo colindantes con monte público de propiedad municipal, no presentan valores medioambientales o de otra naturaleza que justifique el ejercicio del derecho de adquisición preferente de los mismos por parte de este Ayuntamiento, el Concejal Delegado que suscribe eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Renunciar al ejercicio de adquisición preferente de los terrenos incluidos en la finca rústica n.º 15882 Parcela 40 del Polígono 6 del Catastro de Rústica de Cieza, en base a los hechos y consideraciones técnicas aludidas en la presente propuesta.”

Examinada la anterior propuesta, así como el expediente tramitado al efecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, acuerda prestarles su aprobación.

(6º)

RENUNCIA AL EJERCICIO DE ADQUISICIÓN PREFERENTE DE FINCA REGISTRAL 24.859. GEN-PATR/2021/3

Se somete a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta del concejal delegado de patrimonio:

“Por Dña. Rosario García Ferrer se ha presentado escrito en este Ayuntamiento (Registro de Entrada n.º 2020008615) comunicando que se ha proyectado la venta de la finca registral 24.859, la cual esparte de la parcela 105 del polígono 18 en terrenos colindantes con montes públicos de propiedad municipal.

Resultando, que el Art. 25 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, otorga a las administraciones públicas propietarias de monte públicos la posibilidad de ejercer el derecho de adquisición preferente sobre las transmisiones onerosas de terrenos que sean colindantes con dichos montes o constituyan enclavados de los mismos.

Disponiendo asimismo el citado artículo los requisitos y plazos establecidos para llevar a cabo el mencionado derecho de adquisición preferente.

Resultando, que obra en el expediente tramitado efecto, informe del Técnico Municipal de Medio Ambiente, en el que se pone de manifiesto que los terrenos objeto de la transmisión comunicada por Dña. Rosario García Ferrer, aún siendo colindantes con monte público de propiedad municipal, no presentan valores medioambientales o de otra naturaleza que justifique el ejercicio del derecho de adquisición preferente de los mismos por parte de este Ayuntamiento, el Concejal Delegado que suscribe eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Renunciar al ejercicio de adquisición preferente de los terrenos incluidos en la finca n.º 24859 del Catastro de Rústica de Cieza,, en base a los hechos y consideraciones técnicas aludidas en la presente propuesta.”

Examinada la anterior propuesta, así como el expediente tramitado al efecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, acuerda prestarles su aprobación.

(7º)

RENUNCIA AL EJERCICIO DE ADQUISICIÓN PREFERENTE DE FINCA REGISTRAL 14.621. GEN-PATR/2021/4

Se somete a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta del concejal delegado de patrimonio:

“Por D. Pascual Saorín Piñera, en representación, se ha presentado escrito en este Ayuntamiento (Registro de Entrada n.º 2020013990) comunicando que proyecta vender parte de la finca rústica nº 14.621 que forma parte de la Parcela 47 del Polígono 2 del Catastro de Rústica de Cieza, terrenos colindantes con montes públicos de propiedad municipal.

Resultando, que el Art. 25 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, otorga a las administraciones públicas propietarias de monte públicos la posibilidad de ejercer el derecho de adquisición preferente sobre las transmisiones onerosas de terrenos que sean colindantes con dichos montes o constituyan enclavados de los mismos.

Disponiendo asimismo el citado artículo los requisitos y plazos establecidos para llevar a cabo el mencionado derecho de adquisición preferente.

Resultando, que obra en el expediente tramitado efecto, informe del Técnico Municipal de Medio Ambiente, en el que se pone de manifiesto que los terrenos objeto de la transmisión comunicada por el Sr. Pascual Saorín, aún siendo colindantes con monte público de propiedad municipal, no presentan valores medioambientales o de otra naturaleza que justifique el ejercicio del derecho de adquisición preferente de los mismos por parte de este Ayuntamiento, el Concejal Delegado que suscribe eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Renunciar al ejercicio de adquisición preferente de los terrenos incluidos en el Parcela 47 del Polígono 2 presentado a instancias de D. Pascual Saorín Piñera en base a los hechos y consideraciones técnicas aludidas en la presente propuesta.”

Examinada la anterior propuesta, así como el expediente tramitado al efecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, acuerda prestarles su aprobación.

(8º)

RENUNCIA AL EJERCICIO DE ADQUISICIÓN PREFERENTE DE FINCA REGISTRAL 21.495 53ª SITA EN LA VENTA DEL OLIVO. GEN-PATR/2021/5

Se somete a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta del concejal delegado de patrimonio:

“Por Dña. Pilar Toledo Salmerón, se ha presentado escrito en este Ayuntamiento (Registro de Entrada n.º 2020013988) comunicando que proyecta vender la finca rústica nº 21.495 que forma parte de la Parcela 82 del Polígono 3 del Catastro de Rústica de Cieza, terrenos colindantes con montes públicos de propiedad municipal.

Resultando, que el Art. 25 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, otorga a las administraciones públicas propietarias de monte públicos la posibilidad de ejercer el derecho de adquisición preferente sobre las transmisiones onerosas de terrenos que sean colindantes con dichos montes o constituyan enclavados de los mismos.

Disponiendo asimismo el citado artículo los requisitos y plazos establecidos para llevar a cabo el mencionado derecho de adquisición preferente.

Resultando, que obra en el expediente tramitado efecto, informe del Técnico Municipal de Medio Ambiente, en el que se pone de manifiesto que los terrenos objeto de la transmisión comunicada por el Sra. Pilar Toledo Salmerón, aún siendo colindantes con monte público de propiedad municipal, no presentan valores

medioambientales o de otra naturaleza que justifique el ejercicio del derecho de adquisición preferente de los mismos por parte de este Ayuntamiento, el Concejal Delegado que suscribe eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Renunciar al ejercicio de adquisición preferente de los terrenos incluidos en el Parcela 82 del Polígono 3 presentado a instancias de Dña. Pilar Toledo Salmerón en base a los hechos y consideraciones técnicas aludidas en la presente propuesta.”

Examinada la anterior propuesta, así como el expediente tramitado al efecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, acuerda prestarles su aprobación.

(9º)

RENUNCIA AL EJERCICIO DE ADQUISICIÓN PREFERENTE DE FINCA REGISTRAL 21.495 7ª. GEN-PATR/2021/6

Se somete a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta del concejal delegado de patrimonio:

“Por D. Juan Saorín Piñera, se ha presentado escrito en este Ayuntamiento (Registro de Entrada n.º 2020013987) comunicando que proyecta vender una participación 1,75% de la finca rústica nº 21.495 que forma parte de la Parcela 82 del Polígono 3 del Catastro de Rústica de Cieza, terrenos colindantes con montes públicos de propiedad municipal.

Resultando, que el Art. 25 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, otorga a las administraciones públicas propietarias de monte públicos la posibilidad de ejercer el derecho de adquisición preferente sobre las transmisiones onerosas de terrenos que sean colindantes con dichos montes o constituyan enclavados de los mismos.

Disponiendo asimismo el citado artículo los requisitos y plazos establecidos para llevar a cabo el mencionado derecho de adquisición preferente.

Resultando, que obra en el expediente tramitado efecto, informe del Técnico Municipal de Medio Ambiente, en el que se pone de manifiesto que los terrenos objeto de la transmisión comunicada por el Sra. Pilar Toledo Salmerón, aún siendo colindantes con monte público de propiedad municipal, no presentan valores medioambientales o de otra naturaleza que justifique el ejercicio del derecho de adquisición preferente de los mismos por parte de este Ayuntamiento, el Concejal Delegado que suscribe eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Renunciar al ejercicio de adquisición preferente de los terrenos incluidos en el Parcela 82 del Polígono 3 presentado a instancias de D. Juan Saorín Piñera en base a los hechos y consideraciones técnicas aludidas en la presente propuesta.”

Examinada la anterior propuesta, así como el expediente tramitado al efecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, acuerda prestarles su aprobación.

(10º)

RENUNCIA AL EJERCICIO DE ADQUISICIÓN PREFERENTE DE FINCA REGISTRAL 5.099 EN EL PARTIDO DE LA HERRADURA. GEN-PATR/2021/8

Se somete a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta del concejal delegado de patrimonio:

“Por D. Francisco Bernal Martínez, se ha presentado escrito en este Ayuntamiento (Registro de Entrada n.º 2020011913) comunicando que proyecta vender junto a otros u la finca rústica n.º 5.099 que forma parte de la Parcela 92 del Polígono 16 del Catastro de Rústica de Cieza, terrenos colindantes con montes públicos de propiedad municipal.

Resultando, que el Art. 25 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, otorga a las administraciones públicas propietarias de monte públicos la posibilidad de ejercer el derecho de adquisición preferente sobre las transmisiones onerosas de terrenos que sean colindantes con dichos montes o constituyan enclavados de los mismos.

Disponiendo asimismo el citado artículo los requisitos y plazos establecidos para llevar a cabo el mencionado derecho de adquisición preferente.

Resultando, que obra en el expediente tramitado efecto, informe del Técnico Municipal de Medio Ambiente, en el que se pone de manifiesto que los terrenos objeto de la transmisión comunicada por el Sr. Francisco Bernal Martínez, aún siendo colindantes con monte público de propiedad municipal, no presentan valores medioambientales o de otra naturaleza que justifique el ejercicio del derecho de adquisición preferente de los mismos por parte de este Ayuntamiento, el Concejal Delegado que suscribe eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Renunciar al ejercicio de adquisición preferente de los terrenos incluidos en el Parcela 92 del Polígono 16 presentado a instancias de D. Francisco Bernal Martínez en base a los hechos y consideraciones técnicas aludidas en la presente propuesta.”

Examinada la anterior propuesta, así como el expediente tramitado al efecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, acuerda prestarles su aprobación.

(11°)

RENUNCIA AL EJERCICIO DE ADQUISICIÓN PREFERENTE DE FINCA REGISTRAL 40.848. GEN-PATR/2021/12

Se somete a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta del concejal delegado de patrimonio:

“Por D. Antonio Martínez Camacho, se ha presentado escrito en este Ayuntamiento (Registro de Entrada n.º 202000343) comunicando que proyecta vender junto a otros la finca rústica n.º 40.848 que forma parte de las Parcelas 199 del Polígono 12 del Catastro de Rústica de Cieza, terrenos colindantes con montes públicos de propiedad municipal.

Resultando, que el Art. 25 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, otorga a las administraciones públicas propietarias de monte públicos la posibilidad de ejercer el derecho de adquisición preferente sobre las transmisiones onerosas de terrenos que sean colindantes con dichos montes o constituyan enclavados de los mismos.

Disponiendo asimismo el citado artículo los requisitos y plazos establecidos para llevar a cabo el mencionado derecho de adquisición preferente.

Resultando, que obra en el expediente tramitado efecto, informe del Técnico Municipal de Medio Ambiente, en el que se pone de manifiesto que los terrenos objeto de la transmisión comunicada por el Sr. Antonio Martínez Camacho, aún siendo colindantes con monte público de propiedad municipal, no presentan valores medioambientales o de otra naturaleza que justifique el ejercicio del derecho de adquisición preferente de los mismos por parte de este Ayuntamiento, el Concejal Delegado que suscribe eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Renunciar al ejercicio de adquisición preferente de los terrenos incluidos en las parcelas 199 y 200 del Polígono 12 presentado a instancias de D. Antonio Martínez



Camacho en base a los hechos y consideraciones técnicas aludidas en la presente propuesta.”

Examinada la anterior propuesta, así como el expediente tramitado al efecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, acuerda prestarles su aprobación.

(12º)

RENUNCIA AL EJERCICIO DE ADQUISICIÓN PREFERENTE DE FINCA REGISTRAL 18.077. GEN-PATR/2020/90

Se somete a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta del concejal delegado de patrimonio:

“Por D. Juan Molina Ortiz se ha presentado escrito en este Ayuntamiento (Registro de Entrada n.º 20200007590) comunicando que proyecta vender junto a otros la finca rústica n.º 18.077 del Catastro de Rústica de Cieza, finca sita en el Paraje de La Venta del Olivo, terrenos colindantes con montes públicos de propiedad municipal.

Resultando, que el Art. 25 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, otorga a las administraciones públicas propietarias de monte públicos la posibilidad de ejercer el derecho de adquisición preferente sobre las transmisiones onerosas de terrenos que sean colindantes con dichos montes o constituyan enclavados de los mismos.

Disponiendo asimismo el citado artículo los requisitos y plazos establecidos para llevar a cabo el mencionado derecho de adquisición preferente.

Resultando, que obra en el expediente tramitado efecto, informe del Técnico Municipal de Medio Ambiente, en el que se pone de manifiesto que los terrenos objeto de la transmisión comunicada por el Sr. Juan Molina Ortiz aún siendo colindantes con monte público de propiedad municipal, no presentan valores medioambientales o de otra naturaleza que justifique el ejercicio del derecho de adquisición preferente de los mismos por parte de este Ayuntamiento, el Concejal Delegado que suscribe eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Renunciar al ejercicio de adquisición preferente de los terrenos incluidos en la finca referenciada catastralmente 0019A004000170000TR, cuya transmisión pretende llevar en base a los hechos y consideraciones técnicas aludidas en la presente propuesta.”

Examinada la anterior propuesta, así como el expediente tramitado al efecto, la

Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, acuerda prestarles su aprobación.

(13º)

CANCELACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA PRESTADA EN RELACIÓN CON EL CONTRATO DE “SERVICIOS DE MAQUINARIA ESCÉNICA DEL TEATRO CAPITOL DE CIEZA”. GEN-CTTE/2021/6

Se somete a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de la concejala delegada de contratación:

“En relación al expediente tramitado para cancelación y devolución de garantía prestada por la mercantil CONEXIÓN DESIGN, S.L.L., por importe de SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (798,65 €) y constituida mediante ingreso en metálico realizado con fecha 17 de octubre de 2016, referente al contrato de “SERVICIOS DE MAQUINARIA ESCÉNICA DEL TEATRO CAPITOL DE CIEZA” y,

RESULTANDO, que la Junta de Gobierno Local adjudicó el citado servicio en procedimiento negociado sin publicidad y tramitación ordinaria, en sesión celebrada con fecha 8 de noviembre de 2016, a la mercantil CONEXIÓN DESIGN, S.L.L., con C.I.F. B-02571685, por el precio anual de NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (9.663,60 €), correspondiendo la cantidad de 7.986,45 € al precio base y 1.677,15 al I.V.A.

RESULTANDO, que la duración del contrato se estableció en dos años, habiéndose prorrogado por el período de dos años adicionales.

RESULTANDO, que el Responsable del Contrato ha emitido informe favorable a la cancelación y devolución de la garantía, no existiendo antecedentes en el expediente sobre anomalías o deficiencias en la prestación del servicio.

CONSIDERANDO, que el régimen jurídico aplicable a este contrato es, en primer lugar, el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación y, en lo no previsto en el mismo, el Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y el Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

CONSIDERANDO, que de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 14ª del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación, no se estableció un plazo de garantía, procediendo la devolución de la misma una vez

finalizado el contrato.

CONSIDERANDO, que de conformidad con lo establecido en el art. 102 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, procede cancelar y devolver la garantía al no existir impedimento técnico alguno que aconseje u obligue a no practicar la cancelación y devolución de la garantía de referencia.

CONSIDERANDO, que el órgano competente para aprobar la cancelación y devolución de la referida garantía es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la delegación de competencias efectuada mediante Resolución de fecha 1 de junio de 2020 dictada por el Sr. Alcalde-Presidente; por lo que, a la Junta de Gobierno Local elevo la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Proceder a la cancelación y devolución de la garantía prestada por la mercantil CONEXIÓN DESIGN, S.L.L., por importe de SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (798,65 €) y constituida mediante ingreso en metálico realizado con fecha 17 de octubre de 2016, referente al contrato de “SERVICIOS DE MAQUINARIA ESCÉNICA DEL TEATRO CAPITOL DE CIEZA”.”

Examinada la anterior propuesta, así como el expediente tramitado al efecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, acuerda prestarles su aprobación.

(14º)

EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LAS PÓLIZAS “SEGURO COLECTIVO DE VIDA PARA EL PERSONAL Y MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CIEZA Y SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE AUTORIDADES Y PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE CIEZA”. GEN-CTTE/2021/10

Se somete a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de la concejala delegada de contratación:

“Estimando necesario contratar la póliza de un “SEGURO COLECTIVO DE VIDA PARA EL PERSONAL Y MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CIEZA Y UN SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE AUTORIDADES Y PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE CIEZA”, al objeto de cubrir, por una parte las contingencias sufridas por el personal, y por otra la

responsabilidad civil derivada de las actuaciones del personal municipal, es por lo que, a la Junta de Gobierno Local, elevo la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

1º.- Aprobar el gasto por importe anual de SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS EUROS (62.500,00 €), con destino a la contratación de las pólizas “SEGURO COLECTIVO DE VIDA PARA EL PERSONAL Y MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CIEZA Y UN SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE AUTORIDADES Y PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE CIEZA”.

2º.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como el expediente de contratación, con carácter ordinario, del servicio de “SEGURO COLECTIVO DE VIDA PARA EL PERSONAL Y MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CIEZA Y UN SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE AUTORIDADES Y PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE CIEZA”, por el precio de licitación anual de SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS EUROS (62.500,00 €), exento de I.V.A., disponiendo la apertura de su adjudicación en trámite ordinario, por el procedimiento abierto y dividido en lotes, de conformidad con el citado Pliego de cláusulas administrativas.

3º.- Designar al Responsable de la Unidad de Patrimonio, don José Piñera Quijada, responsable del contrato, al que le corresponderá las funciones establecidas en la cláusula 6ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.”

Examinada la anterior propuesta, así como el expediente tramitado al efecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, acuerda prestarles su aprobación.

(15º)

RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRO ECONÓMICO DEL CONTRATO SUSCRITO PARA LA EXPLOTACIÓN DE KIOSCO BAR SITO EN PLAZA DE ESPAÑA. GEN-COTT/2021/2

Se somete a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de la concejala delegada de contratación:

“En relación con la solicitud de fecha 3 de junio de 2020 de ESTEVE HITTA S.L, con CIF: B30391395, adjudicataria del contrato de la EXPLOTACIÓN DE KIOSCO BAR SITO EN PLAZA DE ESPAÑA, sobre la condonación de una parte del canon debido a la crisis sanitaria mundial ocasionada por el COVID-19, y atendiendo a

los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho:

“ I.- ANTECEDENTES DE HECHO

1.-Con fecha 18 de julio de 2003, se formalizó la adjudicación de la explotación del Quiosco-Bar de propiedad municipal sito en la Plaza de España, por un plazo de cinco años, con efectos del 18 de julio de 2003 al 18 de julio de 2008, a favor de la mercantil ESTEVE HITTA, S.L. La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 14 de julio de 2008, acordó prorrogar la explotación del citado puesto, por un nuevo periodo de cinco años, con efectos del 18 de julio de 2008 al 18 de julio de 2013. Asimismo, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 18 de noviembre de 2013, acuerda prorrogar la citada concesión hasta el 18 de julio de 2018. A su vez, con fecha 25 de junio de 2018, la Junta de Gobierno Local, a solicitud del adjudicatario, acuerda una nueva prórroga por un periodo de cinco años, con efectos del 18 de julio de 2018 al 18 de julio de 2023.

El adjudicatario pagó en concepto de canon al Ayuntamiento de Cieza durante el año 2020 la cantidad de 2353,99 € (IVA incluido)cada trimestre.

2.- El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 señala en su Artículo 10, relativo a medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales, que se suspenden las actividades de hostelería y restauración, pudiendo prestarse exclusivamente servicios de entrega a domicilio.

3.- Por parte del adjudicatario se solicita la devolución de la parte proporcional del canon pagado por la explotación del Quiosco-Bar de propiedad municipal sito en la Plaza de España durante el período del estado de alarma desde el día 14 de marzo hasta el 16 de mayo de 2020 al objeto de lograr un cierto equilibrio en la gestión de la explotación de Quiosco-Bar de propiedad municipal sito en la Plaza de España.

II.-FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- LEGISLACIÓN DE APLICACIÓN

Se trata de un expediente de contratación iniciado antes de la entrada en vigor de la actual Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP) y conforme a lo dispuesto en la Disposición transitoria primera de la LCSP, los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior, es decir el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- OBJETO DEL CONTRATO

Se trata de un contrato de concesión de explotación de bar, que tiene por objeto la gestión y explotación de kiosco-bar ubicado en la Plaza de España, y en la que el contratista tiene derecho a explotar las instalaciones y en donde el Ayuntamiento de Cieza ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, pudiendo modificar el contrato por razones de interés público.

TERCERA.-RIESGO IMPREVISIBLE

El TS considera que en aplicación del principio de riesgo y ventura, no basta con que la economía del contrato haya resultado alterada, sino que resulta preciso que la causa de esa alteración haya sido el ejercicio del “ius variandi”, como consecuencia de la concurrencia de circunstancias calificables de “hecho imprevisible”. En su sentencia de 18 de abril de 2008 el TS exige que: “como consecuencia de la aparición de un riesgo que no pudo ser previsto al tiempo de celebrarse el contrato, se alteren sustancialmente las condiciones de ejecución del mismo, de modo que la prestación pactada resulte más onerosa para una de las partes de lo que inicialmente podría preverse”.

La sentencia de 25 de abril de 2008 alude, a su vez, al concepto de imprevisibilidad y señala que la misma concierne a: “sucesos que sobrevienen con carácter extraordinario que alteran de forma muy notable el equilibrio económico y contractual existente en el momento del contrato...”

La jurisprudencia del TS y la doctrina del Consejo de Estado ha configurado los siguientes requisitos necesarios para que pueda ser apreciada la concurrencia de riesgo imprevisible:

- Una circunstancia o riesgo imprevista y razonablemente imprevisible en el momento de celebrar el contrato.
- Que las circunstancias sobrevenidas generen la ruptura completa del equilibrio concesional o la alteración sustancial de las condiciones de ejecución del contrato inicialmente pactadas.
- Que la alteración del equilibrio contractual se haya producido con ausencia de culpa de las partes contratantes.

Aplicando la situación de “riesgo imprevisible” a la situación provocada por las medidas adoptadas en relación al COVID-19, cabría reconocer la existencia de ese riesgo imprevisible que motive el reequilibrio del contrato, dado que nos encontramos ante una circunstancia o riesgo imprevisto y razonablemente imprevisible en el momento de celebrar el contrato y que ha generado una ruptura del equilibrio económico o la alteración sustancial de las condiciones de ejecución del contrato inicialmente pactadas.”

RESULTANDO, que la mercantil concesionaria abona a este Ayuntamiento, durante el año 2020, un canon trimestral de 2.353,99 €, y

CONSIDERANDO, que las facultades del órgano de contratación para la modificación del contrato son ejercidas por la Junta de Gobierno Local, se formula la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

1º.- Restablecer el equilibrio económico del contrato suscrito con ESTEVE HITTA S.L, con CIF: B30391395, adjudicataria del contrato de la EXPLOTACIÓN DE KIOSCO BAR SITO EN PLAZA DE ESPAÑA, mediante la condonación del canon, con efectos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 16 de mayo de 2020.

2º.- Notificar la presente resolución al Departamento de Gestión de Recursos del Ayuntamiento de Cieza a los efectos oportunos de proceder a la tramitación de devolución de ingreso correspondiente.

3º.- Notificar la presente resolución al concesionario, ESTEVE HITTA S.L, con CIF: B30391395.”

Examinada la anterior propuesta, así como el expediente tramitado al efecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, acuerda prestarles su aprobación.

(16º)

REESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRO ECONÓMICO DEL CONTRATO SUSCRITO PARA LA GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA ESTACIÓN DE AUTOBUSES. GEN-COTT/2021/1

Se somete a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de la concejala delegada de contratación:

“En relación con la solicitud de MARÍA DOLORES LÓPEZ MARÍN, con DNI: 29041328X, adjudicataria del contrato de la GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA ESTACIÓN DE AUTOBUSES DE CIEZA, sobre la condonación de una parte del canon debido a la crisis sanitaria mundial ocasionada por el COVID-19, y atendiendo a los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho:

“ I.- ANTECEDENTES DE HECHO

1.-Con fecha 1 de julio del año 2015 se procedió a la suscripción del contrato para la GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA ESTACIÓN DE AUTOBUSES DE CIEZA por MARÍA DOLORES LÓPEZ MARÍN, con una duración establecida del contrato en diez años. En las estipulaciones del contrato se pactó que la adjudicataria debía abonar al Ayuntamiento de Cieza, a partir del 1 de julio de 2005 un canon anual de 10.201,77 €, abonado mensualmente en doceavas partes iguales dentro de los diez primeros días

de cada mes.

2.-Con la promulgación del estado de alarma en marzo del año 2020 debido a la crisis sanitaria mundial del coronavirus y a través de la resolución de la alcaldía ALC/2020/00145 se procedió a la condonación del 80% del canon, mientras estuviera vigente el estado de alarma.

3.-Una vez finalizado el estado de alarma y pese al restablecimiento de las líneas regulares de transportes de viajeros, se ha observado que los viajeros que utilizan dichas líneas apenas llegan al 50% de lo que habitualmente se utiliza.

4.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de octubre de 2020, adoptó, el acuerdo de restablecer el equilibrio económico del contrato suscrito con doña M.^a Dolores López Marín, para la GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA ESTACIÓN DE AUTOBUSES, mediante la condonación del 60 por cien del canon mensual, con efectos a partir del 21 de junio de 2020 y hasta el 30 de septiembre de 2020, debiendo abonar durante ese periodo un canon mensual de 340,06 €.

5.- El Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia número 11/2021, de 9 de febrero por el que se adoptan, con carácter temporal, medidas restrictivas para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 y el Decreto del Presidente número 12/2021, de 9 de febrero, por el que se adoptan medidas de limitación de circulación de personas de carácter territorial para diversos municipios de la Región de Murcia, así como la Orden de 2 de febrero de 2021 y la Orden de 9 de febrero de 2021, ambas, de la Consejería de Salud de la Región de Murcia, por la que se da publicidad al nivel de alerta sanitaria actual por COVID-19 en que se encuentra la Región de Murcia y cada uno de sus municipios señalan que ante la gravísima situación epidemiológica que atraviesa nuestra Región, puesta de manifiesto por las cifras epidemiológicas y asistenciales actuales, se ha considerado imprescindible intensificar algunas de las medidas de restricción que afectan a los sectores regulados en la misma. Se ha considerado imprescindible mantener la reducción del horario de la actividad comercial y de prestación presencial de servicios, que deberá cerrar sus locales a las

20.00 horas con carácter general para toda la Región, y a partir de las 18.00 horas, y durante el fin de semana, en aquellos municipios cuya situación epidemiológica sigue siendo especialmente grave. A fecha 1 de febrero de 2021, la Región de Murcia se encuentra en Fase 2 de riesgo asistencial, en atención al número medio de ingresos medios hospitalarios en los últimos días y al número de pacientes ingresados en UCI por COVID-19. En consecuencia, existiendo a fecha actual una tasa de incidencia acumulada regional superior a los 250 casos/100.000 habitantes a 7 días, el nivel de alerta sanitario regional es extremo.

6.-Por parte de la adjudicataria del servicio se solicita que desde el 1 de octubre de 2020 y hasta el 31 de marzo de 2021 se proceda a la condonación del 70% del canon al objeto de lograr un cierto equilibrio en la gestión de la explotación de la estación de autobuses de Cieza.

II.-FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- LEGISLACIÓN DE APLICACIÓN

Se trata de un expediente de contratación iniciado antes de la entrada en vigor de la actual Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP) y conforme a lo dispuesto en la Disposición transitoria primera de la LCSP, los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior, es decir el Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, (TRLCSP).

SEGUNDO.- OBJETO DEL CONTRATO

Se trata de un contrato de naturaleza administrativa especial, al amparo del artículo 19.1b) del TRLCSP, que tiene por objeto la gestión y explotación de la estación de autobuses de Cieza, y en la que el contratista tiene derecho a explotar las instalaciones y a percibir la tarifa correspondiente de los usuarios y en donde el Ayuntamiento de Cieza ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, pudiendo modificar el contrato por razones de interés público.

TERCERA.-RIESGO IMPREVISIBLE

El TS considera que en aplicación del principio de riesgo y ventura, no basta con que la economía del contrato haya resultado alterada, sino que resulta preciso que la causa de esa alteración haya sido el ejercicio del “ius variandi”, como consecuencia de la concurrencia de circunstancias calificables de “hecho imprevisible”. En su sentencia de 18 de abril de 2008 el TS exige que: “como consecuencia de la aparición de un riesgo que no pudo ser previsto al tiempo de celebrarse el contrato, se alteren sustancialmente las condiciones de ejecución del mismo, de modo que la prestación pactada resulte más onerosa para una de las partes de lo que inicialmente podría preverse”.

La sentencia de 25 de abril de 2008 alude, a su vez, al concepto de imprevisibilidad y señala que la misma concierne a: “sucesos que sobrevienen con carácter extraordinario que alteran de forma muy notable el equilibrio económico y contractual existente en el momento del contrato...”.

La jurisprudencia del TS y la doctrina del Consejo de Estado ha configurado los siguientes requisitos necesarios para que pueda ser apreciada la concurrencia de riesgo imprevisible:

- Una circunstancia o riesgo imprevista y razonablemente imprevisible en el momento de celebrar el contrato.
- Que las circunstancias sobrevenidas generen la ruptura completa del equilibrio concesional o la alteración sustancial de las condiciones de ejecución del contrato inicialmente pactadas.

• Que la alteración del equilibrio contractual se haya producido con ausencia de culpa de las partes contratantes.

Aplicando la situación de “riesgo imprevisible” a la situación provocada por las medidas adoptadas en relación al COVID-19, cabría reconocer la existencia de ese riesgo imprevisible que motive el reequilibrio del contrato, dado que nos encontramos ante una circunstancia o riesgo imprevisto y razonablemente imprevisible en el momento de celebrar el contrato y que ha generado una ruptura del equilibrio económico o la alteración sustancial de las condiciones de ejecución del contrato inicialmente pactadas.”

CONSIDERANDO que de conformidad con la cláusula 14ª del pliego de condiciones que rige el contrato, (PCAP), la Junta de Gobierno Local podrá acordar la modificación del contrato en los supuestos previsto en el artículo 107 del TRLCSP, referida a las modificaciones no previstas en los pliegos debido a la concurrencia de fuerza mayor o caso fortuito que hiciesen imposible la realización de la prestación en los términos inicialmente definidos.

RESULTANDO, que la concesionaria abona a este Ayuntamiento un canon anual de 10.201,77 €, el cual es abonado mensualmente, en doceavas partes iguales, dentro de los diez primeros días de cada mes, de conformidad con la cláusula 9ª.2 del PCAP, suponiendo un importe mensual de 850,15 €, y

CONSIDERANDO, que las facultades del órgano de contratación para la modificación del contrato son ejercidas por la Junta de Gobierno Local, tal y como establece la cláusula 14ª del PCAP, se formula la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

1º.- Restablecer el equilibrio económico del contrato suscrito con doña M.ª Dolores López Marín, para la GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA ESTACIÓN DE AUTOBUSES, mediante la condonación del 70 por cien del canon mensual, con efectos a partir del 1 de octubre de 2020 y hasta el 31 de marzo de 2021, debiendo abonar durante ese periodo un canon mensual de 255,05 €.

2º.- Notificar la presente resolución al Departamento de Gestión de Recursos del Ayuntamiento de Cieza a los efectos oportunos.

3º.- Notificar la presente resolución a la concesionaria, Dña M.ª Dolores López Marín.”

Examinada la anterior propuesta, así como el expediente tramitado al efecto, la

Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, acuerda prestarles su aprobación.

(17º)

CANCELACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA PRESTADA EN RELACIÓN CON EL CONTRATO PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACCIÓN FORMATIVA “MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS”. GEN-CTTE/2020/90

Se somete a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de la concejala delegada de contratación:

“En relación al expediente que se tramita para cancelación y devolución de garantía prestada por don Antonio Jesús Valera Gómez, por importe de MIL CINCUENTA EUROS (1.050,00 €) y constituida mediante ingreso en metálico realizado con fecha 30 de octubre de 2019, referente al contrato para la realización de la acción formativa “Montaje y mantenimiento de instalaciones solares fotovoltaicas”; y,

Atendido.- La Junta de Gobierno Local, adjudicó el citado servicio en procedimiento abierto simplificado en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 2019 a don Antonio Jesús Valera Gómez, por el precio de VEINTIÚN MIL EUROS (21.000,00 €) exento de I.V.A.

Atendido.- La duración del contrato se estableció en 540 horas, habiendo finalizado el 31 de julio de 2020.

Atendido.- El responsable del contrato ha emitido informe haciendo constar que una vez finalizado el contrato y el plazo de garantía de seis meses establecido en la cláusula 16ª del Pliego de Cláusulas Económico Administrativas Particulares, se observa que se ha realizado el servicio conforme a lo estipulado en el contrato y en el pliego de condiciones que rige el contrato.

Atendido.- El régimen jurídico aplicable a este contrato es, en primer lugar, el pliego de condiciones particulares que rige la contratación y, en lo no previsto en el mismo, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y el Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Atendido.- El órgano competente para aprobar la cancelación y devolución de la garantía prestada es la Junta de Gobierno Local, en virtud de resolución de la alcaldía de delegación de atribuciones de fecha 1 de junio de 2020.

Por cuanto antecede, es por lo que, a la Junta de Gobierno Local, elevo la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Proceder a la cancelación y devolución de la garantía prestada por don Antonio Jesús Valera Gómez, por importe de MIL CINCUENTA EUROS (1.050,00 €) y constituida mediante ingreso en metálico realizado con fecha 30 de octubre de 2019, referente al contrato para la realización de la acción formativa “Montaje y mantenimiento de instalaciones solares fotovoltaicas”.”

Examinada la anterior propuesta, así como el expediente tramitado al efecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, acuerda prestarles su aprobación.

(18º)

PRÓRROGA DEL CONTRATO SUSCRITO PARA EL SERVICIO DE “TALLERES PARA CENTRO MUNICIPAL DE PERSONAS MAYORES LAS MORERICAS (ZUMBA GOLD)”. GEN-CTTE/2021/15

Se somete a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de la concejala delegada de contratación:

“En relación con el expediente que se tramita para la prórroga del contrato del servicio de “Talleres para Centro Municipal de Personas Mayores Las Morericas, del programa de envejecimiento activo de personas mayores del Excmo. Ayuntamiento de Cieza. Lote 3 (taller de zumba gold)””; atendido que:

Primero.- Al presente contrato le resulta de aplicación, en primer lugar, lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el pliego de prescripciones técnicas y, en lo no establecido en los mismos, lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Segundo.- En la cláusula 9ª.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato, está prevista la posibilidad de prórroga por un plazo de UN AÑO, sin que su duración total, incluida la prórroga, pueda exceder de dos años.

Tercero.- El contratista, ante la posibilidad de prórroga del contrato establecida en el citado pliego de condiciones, comunica la conformidad de la prórroga del contrato por un periodo de UN AÑO, estableciéndose la misma desde el 25 de marzo

de 2021 hasta el 24 de marzo de 2022, en las mismas condiciones fijadas tanto en el pliego de condiciones, como en el contrato que rige dicha contratación.

Por cuanto antecede, se formula a la Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

1º.- Prorrogar de mutuo acuerdo el contrato suscrito con don JULIÁN FRANCISCO SÁNCHEZ RUIZ, con D.N.I. 77569489B, para el servicio de “Talleres para Centro Municipal de Personas Mayores Las Morericas, del programa de envejecimiento activo de personas mayores del Excmo. Ayuntamiento de Cieza. Lote 3 (taller de zumba gold)”, desde el 25 de marzo de 2021 hasta el 24 de marzo de 2022, en las mismas condiciones que el contrato inicial.

2º.- Facultar a la Concejala Delegada de Personas Mayores para la suscripción del documento de formalización de la referida prórroga.”

Examinada la anterior propuesta, así como el expediente tramitado al efecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, acuerda prestarles su aprobación.

(19º)

PRÓRROGA DEL CONTRATO SUSCRITO PARA EL SERVICIO DE “TALLERES PARA CENTRO MUNICIPAL DE PERSONAS MAYORES LAS MORERICAS (GERONTOGIMNASIA, INFORMÁTICA,...)”. GEN-CTTE/2021/13

Se somete a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de la concejala delegada de contratación:

“En relación con el expediente que se tramita para la prórroga del contrato del servicio de “Talleres para Centro Municipal de Personas Mayores Las Morericas, del programa de envejecimiento activo de personas mayores del Excmo. Ayuntamiento de Cieza. Lote 1 (talleres de gerontogimnasia, informática, baile de salón, teatro, manualidades, entrenamiento de la memoria, risoterapia y enseñanza musical)”;

atendido que:

Primero .- Al presente contrato le resulta de aplicación, en primer lugar, lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el pliego de prescripciones técnicas y, en lo no establecido en los mismos, lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Segundo.- En la cláusula 9ª.3 del pliego de cláusulas administrativas

particulares que rige el contrato, está prevista la posibilidad de prórroga por un plazo de UN AÑO, sin que su duración total, incluida la prórroga, pueda exceder de dos años.

Tercero.- El contratista, ante la posibilidad de prórroga del contrato establecida en el citado pliego de condiciones, comunica la conformidad de la prórroga del contrato por un periodo de UN AÑO, estableciéndose la misma desde el 25 de marzo de 2021 hasta el 24 de marzo de 2022, en las mismas condiciones fijadas tanto en el pliego de condiciones, como en el contrato que rige dicha contratación.

Por cuanto antecede, se formula a la Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

1º.- Prorrogar de mutuo acuerdo el contrato suscrito con don JUAN MARÍN LUCAS, con D.N.I. 77515677L, para el servicio de “Talleres para Centro Municipal de Personas Mayores Las Morericas, del programa de envejecimiento activo de personas mayores del Excmo. Ayuntamiento de Cieza. Lote 1 (talleres de gerontogimnasia, informática, baile de salón, teatro, manualidades, entrenamiento de la memoria, risoterapia y enseñanza musical)”, desde el 25 de marzo de 2021 hasta el 24 de marzo de 2022, en las mismas condiciones que el contrato inicial.

2º.- Facultar a la Concejala Delegada de Personas Mayores para la suscripción del documento de formalización de la referida prórroga.”

Examinada la anterior propuesta, así como el expediente tramitado al efecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, acuerda prestarles su aprobación.

(20º)

PRÓRROGA DEL CONTRATO SUSCRITO PARA EL SERVICIO DE “TALLERES PARA CENTRO MUNICIPAL DE PERSONAS MAYORES LAS MORERICAS (TAICHÍ Y YOGA)”. GEN-CTTE/2021/12

Se somete a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de la concejala delegada de contratación:

“En relación con el expediente que se tramita para la prórroga del contrato del servicio de “Talleres para Centro Municipal de Personas Mayores Las Morericas, del programa de envejecimiento activo de personas mayores del Excmo. Ayuntamiento de Cieza. Lote 2 (talleres de taichí y yoga)”;

atendido que:

Primero .- Al presente contrato le resulta de aplicación, en primer lugar, lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el pliego de prescripciones técnicas y, en lo no establecido en los mismos, lo dispuesto en la Ley

9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Segundo.- En la cláusula 9ª.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato, está prevista la posibilidad de prórroga por un plazo de UN AÑO, sin que su duración total, incluida la prórroga, pueda exceder de dos años.

Tercero.- El contratista, ante la posibilidad de prórroga del contrato establecida en el citado pliego de condiciones, comunica la conformidad de la prórroga del contrato por un periodo de UN AÑO, estableciéndose la misma desde el 25 de marzo de 2021 hasta el 24 de marzo de 2022, en las mismas condiciones fijadas tanto en el pliego de condiciones, como en el contrato que rige dicha contratación.

Por cuanto antecede, se formula a la Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

1º.- Prorrogar de mutuo acuerdo el contrato suscrito con don FRANCISCO JAVIER RUIZ MORCILLO, con D.N.I. 29038074E, para el servicio de “Talleres para Centro Municipal de Personas Mayores Las Morericas, del programa de envejecimiento activo de personas mayores del Excmo. Ayuntamiento de Cieza. Lote 2 (talleres de taichí y yoga)”, desde el 25 de marzo de 2021 hasta el 24 de marzo de 2022, en las mismas condiciones que el contrato inicial.

2º.- Facultar a la Concejala Delegada de Personas Mayores para la suscripción del documento de formalización de la referida prórroga.”

Examinada la anterior propuesta, así como el expediente tramitado al efecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, acuerda prestarles su aprobación.

(21º)

EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE “RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE ADOBE CREATIVE CLOUD”. GEN-CTTE/2021/14

Se somete a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de la concejala delegada de contratación:

“Estimándose necesaria la contratación del suministro de “RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE ADOBE CREATIVE CLOUD”, es por lo que, a la Junta de Gobierno Local, elevo la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

1º.- Iniciar el expediente de contratación, en procedimiento abierto simplificado, con carácter ordinario, para la adjudicación del suministro de “RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE ADOBE CREATIVE CLOUD”, cuya necesidad viene justificada en el expediente.

2º.- Aprobar el gasto por la cantidad máxima anual de MIL CIEN EUROS (1.100,00 €); correspondiendo la cantidad de 909,09€ al precio base y 190,91 € al 21% del Impuesto sobre el Valor Añadido, siendo el valor estimado del contrato, de TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (3.636,36 €), IVA no incluido.

3º.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas para la contratación del suministro de “RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE ADOBE CREATIVE CLOUD”, disponiendo la apertura de su adjudicación por el procedimiento abierto simplificado, atendiendo al precio como único criterio de adjudicación, de conformidad con el citado pliego de cláusulas administrativas particulares.

4º.- Designar responsable del contrato a la persona que ejerza las funciones de Director del Departamento de Informática, a la que le corresponderán las funciones establecidas en la LCSP y pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

5º.- Publicar el presente acuerdo en el Perfil del Contratante, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 63 y 117.1 de la LCSP.”

Examinada la anterior propuesta, así como el expediente tramitado al efecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, acuerda prestarles su aprobación.

(22º)

AUTORIZANDO A LA ASOCIACIÓN AFEMCE AL CIERRE DEL PUNTO DE RECEPCIÓN E INFORMACIÓN DEL MOLINO DE TEODORO. GENTURI/2021/3

Se somete a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta del concejal delegado de turismo:

“El 15 de julio de 2016, se formalizó el contrato entre el Ayuntamiento de Cieza y AFEMCE para la adjudicación de la “GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL COMPLEJO RURAL ATALAYA”.

En la cláusula 5ª del Pliego Técnico se establecen entre los derechos de AFEMCE como contratista, los siguientes:

f) Proponer al Ayuntamiento mejoras e innovaciones técnicas o de otro tipo para optimizar la gestión del servicio.

h) A obtener el rendimiento económico del equilibrio económico del contrato, en el supuesto establecido en la cláusula 11ª del pliego de condiciones de cláusulas económico-administrativas particulares.

El apartado segundo del punto 1 del pliego de prescripciones técnicas es del tenor literal siguiente: “En cuanto al Molino de Teodoro, sólo formará parte del presente pliego la sala de recepción y control de accesos al mismo, la cual se destinará por el adjudicatario, exclusivamente, al uso de recepción del complejo Rural e información turística del edificio”. /.../

El Complejo Rural Atalaya, por causa de Fuerza Mayor, cerró al público el 14 de marzo de 2020, cumpliendo con la legalidad establecida en el RD 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación ocasionada por el COVID-19 y por la Orden 257/2020, de 19 de marzo del Ministerio de Sanidad que declara la suspensión de apertura al público de los alojamiento turísticos.

En base a la existencia de las causas de fuerza mayor descritas en el párrafo anterior y a los apartados f) y h) de la cláusula 5ª del pliego técnico, AFEMCE ha presentado una solicitud de suspensión del apartado segundo del punto 1 del pliego de prescripciones técnicas y que se le permita el cierre del punto de recepción e información del Molino de Teodoro, para poder adaptarlo a las necesidades del complejo y poder optimizar los coste salariales con los ingresos y poder reubicar a los trabajadores adscritos en los puestos de trabajo del Molino de Teodoro en otros puestos de trabajo, mientras dure la situación de fuerza mayor y las limitaciones normativas y sanitarias. Manteniéndose no obstante, los compromisos de limpieza de las instalaciones del Molino y continuar cumpliendo con las funciones de recepción y asesoramiento desde el Albergue.

A la vista de lo anteriormente expuesto, el Concejal Delegado que suscribe, eleva a Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Autorizar a la Asociación AFEMCE al cierre del punto de recepción e información del Molino de Teodoro mientras dure la situación de fuerza mayor y las limitaciones normativas y sanitarias, siempre y cuando mantenga los compromisos de limpieza de las instalaciones del Molino.”

Examinada la anterior propuesta, así como el expediente tramitado al efecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión,

acuerda prestarles su aprobación.

ASUNTOS DECLARADOS DE URGENCIA

RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO SUSCRITO PARA LA “GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL COMPLEJO RURAL ATALAYA”. GEN-COTT/2021/3

Previo ratificación de la urgencia por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, se somete a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de la concejala delegada de contratación:

“En relación con la solicitud de fecha 30 de octubre de 2020 de AFEMCE, Asociación Salud mental de Cieza y Comarca, con CIF: G-73021107, adjudicataria del contrato de la GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL COMPLEJO RURAL ATALAYA, sobre la condonación de una parte del canon debido a la crisis sanitaria mundial ocasionada por el COVID-19, y atendiendo al siguiente informe emitido por la Asesoría Jurídica

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

- 1.- La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Cieza, en sesión celebrada el día 5 de julio de 2016, una vez tramitado el expediente de contratación, en procedimiento abierto, acordó adjudicar a la entidad AFEMCE, el contrato para la "GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL COMPLEJO RURAL ATALAYA", firmándose el contrato de adjudicación con fecha 15 de julio de 2016. La entidad AFEMCE deberá abonar al Ayuntamiento el canon anual de CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA EUROS (5.550,00 €), correspondiendo la cantidad de 4.586,77 € al precio base y 963,23 € al importe del IVA. El devengo del citado canon será abonado trimestralmente por el contratista, en cuartas partes iguales, dentro de los diez primeros días de cada mes.
- 2.- El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 señala en su Artículo 10, relativo a medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales, que se suspenden las actividades de hostelería y restauración, pudiendo prestarse exclusivamente servicios de entrega a domicilio. Asimismo, la Orden SND/257/2020, de 19 de marzo, del Ministerio de Sanidad declara la suspensión de apertura al público de establecimientos de alojamiento turístico.
- 3.- A fin de garantizar la eficaz gestión de dicha emergencia sanitaria y contener la propagación de la enfermedad, mediante los Acuerdos del Consejo de Ministros de 24 de marzo, 7 de abril, 21 de abril, 5 de mayo y 19 de mayo de 2020, el Gobierno solicitó

del Congreso de los Diputados autorización para prorrogar en cinco ocasiones el estado de alarma declarado por el citado real decreto, así como la vigencia de las medidas en él contenidas. El Pleno del Congreso de los Diputados, en las sesiones celebradas el 25 de marzo, 9 de abril, 22 de abril, 6 de mayo y 20 de mayo de 2020 acordó conceder las mencionadas autorizaciones en los términos recogidos en los respectivos acuerdos de autorización de las prórrogas.

4.- Una vez finalizado el estado de alarma, y pese al restablecimiento de un plan para la transición hacia una nueva normalidad donde se permitía la apertura de zonas comunes limitadas a un tercio del aforo, se ha observado que apenas ha habido ocupación.

5.- Por parte de la adjudicataria del servicio se solicita la eliminación del canon motivado por las circunstancias excepcionales de la situación provocada por la pandemia al objeto de lograr un cierto equilibrio en la GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL COMPLEJO RURAL ATALAYA.

II.-FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- LEGISLACIÓN DE APLICACIÓN

Se trata de un expediente de contratación iniciado antes de la entrada en vigor de la actual Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP) y conforme a lo dispuesto en la Disposición transitoria primera de la LCSP, los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior, es decir el Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, (TRLCSPP).

SEGUNDO.- OBJETO DEL CONTRATO

Se trata de un contrato de naturaleza administrativa especial, al amparo del artículo 19.1b) del TRLCSPP, que tiene por objeto la gestión y explotación del Complejo Rural Atalaya y en la que el contratista tiene derecho a explotar las instalaciones y a percibir la tarifa correspondiente de los usuarios y en donde el Ayuntamiento de Cieza ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, pudiendo modificar el contrato por razones de interés público.

TERCERA.-RIESGO IMPREVISIBLE

El TS considera que en aplicación del principio de riesgo y ventura, no basta con que la economía del contrato haya resultado alterada, sino que resulta preciso que la causa de esa alteración haya sido el ejercicio del “ius variandi”, como consecuencia de la concurrencia de circunstancias calificables de “hecho imprevisible”. En su sentencia de 18 de abril de 2008 el TS exige que: “como consecuencia de la aparición de un riesgo que no pudo ser previsto al tiempo de celebrarse el contrato, se alteren sustancialmente las condiciones de ejecución del mismo, de modo que la prestación pactada resulte más onerosa para una de las partes de lo que inicialmente podría

preverse”.

La sentencia de 25 de abril de 2008 alude, a su vez, al concepto de imprevisibilidad y señala que la misma concierne a: “sucesos que sobrevienen con carácter extraordinario que alteran de forma muy notable el equilibrio económico y contractual existente en el momento del contrato...”

La jurisprudencia del TS y la doctrina del Consejo de Estado ha configurado los siguientes requisitos necesarios para que pueda ser apreciada la concurrencia de riesgo imprevisible:

Una circunstancia o riesgo imprevista y razonablemente imprevisible en el momento de celebrar el contrato.

Que las circunstancias sobrevenidas generen la ruptura completa del equilibrio concesional o la alteración sustancial de las condiciones de ejecución del contrato inicialmente pactadas.

Que la alteración del equilibrio contractual se haya producido con ausencia de culpa de las partes contratantes.

Aplicando la situación de “riesgo imprevisible” a la situación provocada por las medidas adoptadas en relación al COVID-19, cabría reconocer la existencia de ese riesgo imprevisible que motive el reequilibrio del contrato, dado que nos encontramos ante una circunstancia o riesgo imprevisto y razonablemente imprevisible en el momento de celebrar el contrato y que ha generado una ruptura del equilibrio económico o la alteración sustancial de las condiciones de ejecución del contrato inicialmente pactadas.

CONSIDERANDO que de conformidad con la cláusula 14^a del pliego de condiciones que rige el contrato, (PCAP), la Junta de Gobierno Local podrá acordar la modificación del contrato en los supuestos previsto en el artículo 107 del TRLCSP, referida a las modificaciones no previstas en los pliegos debido a la concurrencia de fuerza mayor o caso fortuito que hiciesen imposible la realización de la prestación en los términos inicialmente definidos.

RESULTANDO, que la concesionaria abona a este Ayuntamiento un canon anual de CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA EUROS (5.550,00 €), correspondiendo la cantidad de 4.586,77 € al preciobase y 963,23 € al importe del IVA. El devengo del citado canon será abonado trimestralmente por el contratista, en cuartas partes iguales, dentro de los diez primeros días de cada mes, y

CONSIDERANDO, que las facultades del órgano de contratación para la modificación del contrato son ejercidas por La Junta de Gobierno Local, tal y como establece la cláusula 14^a del PCAP, se formula la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

1º.- Restablecer el equilibrio económico del contrato suscrito con AFEMCE, Asociación Salud mental de Cieza y Comarca, con CIF: G-73021107, relativo a la GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL COMPLEJO RURAL ATALAYA, mediante la:

- * Condonación del total del canon durante el periodo de duración del estado de alarma, desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 21 de junio de 2020.
- * Condonación del 70% del canon durante el período comprendido entre el 22 de junio de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.

2º.- Notificar la presente resolución al Departamento de Gestión de Recursos del Ayuntamiento de Cieza a los efectos oportunos de proceder a la tramitación de devolución de ingresos.

3º.- Notificar la presente resolución a la concesionaria, AFEMCE, Asociación Salud mental de Cieza y Comarca, con CIF: G-73021107.”

Examinada la anterior propuesta, así como el expediente tramitado al efecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, acuerda prestarles su aprobación.

CANCELACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA PRESTADA EN RELACIÓN CON EL SERVICIO DE “MANTENIMIENTO INTEGRAL DE APARATOS ELEVADORES EN LOS EDIFICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE CIEZA”.- GEN-CTTE/2020/139

Previa ratificación de la urgencia por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, se somete a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de la concejala delegada de contratación:

“En relación al expediente tramitado para cancelación y devolución de garantía prestada por importe de 118,80 € y constituida mediante ingreso en metálico, referente al contrato del servicio del “MANTENIMIENTO INTEGRAL DE APARATOS ELEVADORES DE LOS EDIFICIOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIEZA” y,

RESULTANDO, que la Junta de Gobierno Local adjudicó el citado servicio a la mercantil ZARDOYA OTIS, S.A., con C.I.F. A-28011153.

RESULTANDO, que la duración del contrato se estableció hasta el 28 de febrero de 2014, incluida prórroga acordada por Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 18 de febrero de 2013, conforme lo dispuesto en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

RESULTANDO, que el Responsable del Contrato ha emitido informe favorable a la cancelación y devolución de la garantía, no existiendo antecedentes en el expediente sobre anomalías o deficiencias en la prestación del servicio.

CONSIDERANDO, que el régimen jurídico aplicable a este contrato es, en primer lugar, el pliego de condiciones particulares que rige la contratación y, en lo no previsto en el mismo, el Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y el Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

CONSIDERANDO, que de conformidad con lo establecido en el art. 102 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, procede cancelar y devolver la garantía al no existir impedimento técnico alguno que aconseje u obligue a no practicar la cancelación y devolución de la garantía de referencia.

CONSIDERANDO, que el órgano competente para aprobar la cancelación y devolución de la referida garantía es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la delegación de competencias efectuada mediante Resolución de fecha 1 de junio de 2020, dictada por el Sr. Alcalde-Presidente; por lo que, a la Junta de Gobierno Local elevo la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Proceder a la cancelación y devolución de la garantía prestada por la mercantil ZARDOYA OTIS, S.A. por importe de 118,80 € y constituida mediante ingreso en metálico, referente al contrato del servicio del “MANTENIMIENTO INTEGRAL DE APARATOS ELEVADORES DE LOS EDIFICIOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIEZA”.”

Examinada la anterior propuesta, así como el expediente tramitado al efecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, acuerda prestarles su aprobación.

APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y BASES REGULADORAS DEL I CONCURSO ESCOLAR DE ACTIVIDADES EN FLORACIÓN Y TRADICIONES POPULARES EN CENTROS EDUCATIVOS. AE-008/2021/465

Previa ratificación de la urgencia por unanimidad de sus miembros asistentes a



la sesión, se somete a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de la concejala delegada de educación:

“La Concejalía de Educación del Ayuntamiento de Cieza convoca el Primer Concurso Escolar de Actividades en Floración y tradiciones populares, entorno al tema “La Escuela y la Floración”.

Con motivo del fenómeno agrícola de la floración de los árboles frutales, que se inicia en estas fechas, y dada la repercusión que este acontecimiento anual ha tenido a nivel regional y nacional de nuestra ciudad y su entorno paisajístico, creemos necesario que los niños/as se familiaricen con el proceso biológico que se produce en el paisaje agrícola, facilitándoles una mejora del clima educativo y potenciando la adquisición de aprendizajes significativos que les acerquen a la realidad de la floración y la agricultura, primer motor económico de la localidad. Por otra parte creemos indispensable, aprovechando la floración el inculcar y que no caigan en el olvido la enorme riqueza que aportan las diferentes tradiciones populares que acarrear, en esta época, las faenas agrícolas y sus aspectos etnográficos.

Con el fin de aprobar las Bases que regirán el concurso, es por lo que la Concejala que suscribe, en base a la consignación presupuestaria disponible, eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Aprobar la convocatoria y las bases reguladoras del I Concurso escolar de Actividades en Floración y Tradiciones Populares de Centros Educativos.”

Examinada la anterior propuesta, así como el expediente tramitado al efecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, acuerda prestarles su aprobación.

Siendo las catorce horas y treinta minutos, y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se declara finalizada la sesión, extendiéndose la presente acta, de la cual yo, el Secretario Accidental de la Corporación, DOY FE.-

EL ALCALDE

EL SECRETARIO